

CARATULA: "D.S.N. C/ C.F.L.E. S/ VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. CE-00001-JP-2026 -

na

GENERAL ROCA, 8 de enero de 2026.

Por recibido, habilitese feria judicial.

Vincúlese al presente trámite el expediente "D.S.N.C.C.F.L.E. S/ VIOLENCIA" (EXPTE. NRO. RO-01689-F-2024).

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

En virtud de lo preceptuado por el Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del del Código Procesal de Familia, en caso de requerir una nueva medida judicial, su modificación o cese, como así también denunciar sus incumplimientos **deberá presentarse el denunciante en estas mismas actuaciones con el debido patrocinio letrado, ya sea a través de un abogado particular o de un defensor público.**

Sin perjuicio que las medida decretadas en el expediente "D.S.N.C.C.F.L.E. S/ VIOLENCIA" (EXPTE. NRO. RO-01689-F-2024) se encuentran vigentes y atento lo dispuesto en el art. 146, inc. b) de la mencionada Ley, **ratifíquese la medida ordenada en fecha 2/1/26 por el Sr. Juez de Paz de Cervantes respecto de la EXCLUSIÓN DEL HOGAR, PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y ABSTENCIÓN del Sr. L.E.C.F. a la persona de la Sra. S.N.D.. Notifíquese.**

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. L.E.C.F. debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON

HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

En virtud de lo informado por la Comisaría 22 de Cervantes y siendo que se desconoce domicilio del Sr. C.F., notifíquese a la Sra. S.N.D., que deberá denunciar el domicilio del Sr. L.E.C.F. a los fines de notificar las medidas dictadas en autos. Cúmplase por Secretaría de OTIF.

Atento existir una medida de prohibición de acercamiento entre las partes dictada a petición de la Sra. S.N.D., en caso de retomar la convivencia **debe solicitar al Juzgado interviniente el levantamiento de la medida** y fundar los motivos de su solicitud, **con patrocinio letrado** (abogado particular o defensor público). Notifíquese por Secretaría de OTIF.

Asimismo, líbrese oficio a la Comisaría correspondiente a los fines que disponga lo necesario para efectuar rondines diarios de vigilancia por el término de 10 días, en el domicilio de la Sra. S.N.D., sito en calle C.".N.B.L.D.d.c.d.C., debiendo preguntarle a la misma si se han suscitado hechos de violencia, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se genere en dicho domicilio.

Notifíquese a las partes, Sra. S.N.D. y Sr. L.E.C.F., que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

LO QUE ASÍ RESUELVO.

DRA. ANGELA SOSA

Jueza de Familia en feria